

Durante el tercer trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1998, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular	883.780.512
Partido Socialista Obrero Español	750.030.084
Izquierda Unida	185.052.156
Partido Socialista de Cataluña (PSC-PSOE)	135.482.862
Convergencia i Unió	105.563.268
Coalición Partido Popular-Partido Aragonés:	
Partido Popular	28.090.575
Partido Aragonés	12.010.176
Partido Nacionalista Vasco	30.258.951
Coalición Canaria	22.212.777
Iniciativa per Catalunya-Els Verds	22.668.912
Bloque Nacionalista Galego	17.912.190
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	11.733.246
Esquerra Republicana de Catalunya	12.204.387
Eusko Alkartasuna	9.314.376
Unión Valenciana	7.177.944

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

23921 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «Virgen de Gracia», domiciliado en Puertollano (Ciudad Real).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Augusto Pasamontes García, en representación de la Asociación de Padres y Amigos de Sujetos de Educación Especial (ASPADES), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «Virgen de Gracia», sito en calle Juan Bravo, número 60, de Puertollano (Ciudad Real),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Virgen de Gracia».

Provincia: Ciudad Real.

Municipio: Puertollano.

Localidad: Puertollano.

Domicilio: Juan Bravo, 60.

Titular: Asociación de Padres y Amigos de Sujetos de Educación Especial (ASPADES).

Capacidad: 2 unidades de Educación Básica Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que les van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28

de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23922 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la modificación de denominación de la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Autistas», domiciliado en Santander (Cantabria).*

Visto el expediente promovido por don José A. Riego Cadelo, en representación de la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Autistas», sito en calle del Carmen, número 9, de Santander (Cantabria), en solicitud de modificación de denominación de la entidad titular,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación de denominación de la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Autistas», sito en calle del Carmen, número 9, de Santander (Cantabria), que en lo sucesivo será ostentado por Asociación de Padres de Autistas de Cantabria.

Segundo.—La modificación de denominación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23923 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil «Santa Bárbara», de Puertollano (Ciudad Real), por ampliación de dos unidades de Segundo Ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Manuel Martín Marquino, en representación de la Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», titular del Centro privado de Educación Infantil denominado «Santa Bárbara», domiciliado en la calle Fulgencio Arias, número 21, de Puertollano (Ciudad Real), solicitando modificación de la autorización del Centro, por ampliación de dos unidades de Segundo Ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del Centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santa Bárbara».

Persona o entidad titular: Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara».

Domicilio: Calle Fulgencio Arias, número 21.

Localidad: Puertollano.

Municipio: Puertollano.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: Tres unidades con 63 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el Centro «Santa Bárbara», hasta la finalización del curso 2001-2002, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 78 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23924 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Pelusín», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Elena y doña Mónica Azpeleta Hagard, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «Pelusín», domiciliado en la calle Marqués de Portugalete, número 8, de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Pelusín», de Madrid, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Pelusín».

Persona o entidad titular: Doña Mónica y doña María Elena Azpeleta Hagard.

Domicilio: Calle Marqués de Portugalete, número 8.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23925 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «El Arrullo», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ascensión Moreno Vega, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «El Arrullo», domiciliado en la calle José Prat, locales números 1 y 2, de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «El Arrullo», de Madrid, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Arrullo».

Persona o entidad titular: Doña Ascensión Moreno Vega.

Domicilio: Calle José Prat, locales números 1 y 2.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.